Puebla, Puebla, a 05 de diciembre de 2023.--

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1/045/23** de fecha 22 de marzo de 2023, a nombre del establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, y:--

---**Resultando**---

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se practicó visita de inspección en el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** ubicado en calle industria, número 236 A, San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023.---------------------------

2. Por acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de mayo de 2023 se instauró procedimiento administrativo al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, por los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se le ordenó el cumplimiento de medidas correctivas.--

3. Mediante el escrito que se recibió el 19 de octubre de 2023, el C. [redacted] quien ostenta el carácter de representante legal de **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** realizo manifestaciones y ofreció pruebas.--

4. Por acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, se concedió al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V. ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.--

5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:--

---**Considerando**---

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos Primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 101, 106, fracción II, 107, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción V y 82, fracción II, incisos c), d) del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: *"Oficina de Representación de Protección Ambiental de la*

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 4 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- -

II. El acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.15/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, en su parteconducentedice:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00006-23
Hoja 7 de 41
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.15/054/23-034
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/045/23

Aceite usado	Area de produccion	Tl	0.400000
Carton contaminado	Area de produccion	Tl	0.500000
Equipo de seguridad contaminado	Area de Produccion	Tl	0.500000
Cubetas de plástico	Area de produccion	Tl	0.200000
Condensado de Compresor	Area de Produccion	Tl	0.400000
Total		3.000000 ton/Año	

[redacted]

De igual forma la persona visitada Exhibe y proporciona copia simple de oficio No. DRP/SGPARN/0532/2022 Asunto: sobre aviso de cierre de instalación, de fecha de expedición 28 de febrero de 2022, ENROCHSA DE CV con pretendida representación leg [redacted] donde en la hoja 1 de 2 parrafo 4 se hace del conocimiento que **no procede la solicitud.** " Aviso de suspensión de generación de Residuos Peligrosos aviso de cierre de la instalación de Microgeneradores. Aviso de cierre de cierre de instalación de grandes y pequeños generadores y prestadores de servicios aviso de cierre de instalación de disposición final"

6.	Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera;** así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. [redacted]

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento por sistentes en:

REQUERIMIENTO	EN RECORRIDO SE OBSERVO
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;	El almacen temporal de residuos peligrosos se encuentra en el lado izquierdo de la puerta principal entrando al area de produccion a una distancia mayor a 10 metros de las primeras maquinas existentes en el área de producción [redacted]
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;	El almacen temporal de residuos peligrosos se encuentra en el lado izquierdo entrando a la nave de la empresa, con su puerta de acceso cerrada y con candado de seguridad, donde se aprecia se encuentra separado a una distancia mayor a 10 metros aproximadamente del área de producción reduciendo el riesgo de fugas, incendios, explosiones e inundaciones
c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;	En el área de almacen se almacena do aceite gastado, en el área de el almacen no se observo muros, pretiles de contención, se observo fosa de retencion y canaletas, también se observan los tambos que contienen los residuos peligrosos estan colocados sobre tarimas con charolas de retención de liquidos con una capacidad de retención que a decir de la persona visitada hacen la función de

[redacted]

Av. 5 Poniente No. 1303 2do. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 246 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza:ANHM/Revisa: ME PC/Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Pal lón, piso 7.°, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 4 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE PUEBLA 15

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00006-23
Hoja 8 de 41
ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/045/23

	retención de líquidos en posibles derrames
d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;	se observo el piso de concreto con una pendiente de 5 cm aproximadamente, no se observaron trincheras o canaletas ni fosas de retención. observandose los tambos colocados sobre charolas que hacen la función de retención de líquidos en caso de derrames o de lixiviados. [redacted]
e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;	el pasillo permite el libre transito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia
f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;	Se observa extintor de incendios se encuentra del lado derecho de la puerta del almacen temporal de residuos peligrosos. De polvo químico seco (P.Q.S), a una altura de 150 cm Tipo A B C, de 6 kg. [redacted]
g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;	Se observa que el almacen temporal, cuenta con letreros (hojas de seguridad de los residuos peligrosos que se Almacenan), y en la entrada principal cuenta con la señalética de Residuos peligrosos de forma visible al mismo
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;	Se observa en el área de almacen de residuos peligrosos tambos con capacidad de 200 litros identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos. [redacted]
i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.	No se observa la realización de estibas solamente una estiba colocados los tambos existentes en el piso, no se observan estibas.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	EN EL RECORRIDO SE OBSERVO
a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;	En el recorrido no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;	Se observa que el material de las paredes una pared es de tablaroca, las otras dos con mayo ciclónica y la cuarta pared de una cortina metálica
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora	Se observo en el almacen, en la parte superior es abiertas partir de una altura aproximadamente de 2 metros hacia arriba. Lo cual permite que entren las corrientes

Av. 5 Poniente No. 1303 7º Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 2804 Ext. 18979 www.gob.mx/profepa

Con relación a lo anterior, los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

> ***Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento***, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.
>
> En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEAC / Proyecta TRC

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

> **Artículo 41.-** ***Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.***
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, el artículo 46, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

> **Artículo 46.-** ***Los*** grandes y ***pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:***
>
> (...)
>
> **V.** ***Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento*** y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;
>
> Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, se desprende que el almacén temporal de residuos peligrosos del establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** no tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, incisos c), d) de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a hoja 40 de 41 del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, el cual transcurrió del 03 al 11 de abril de 2023[1] el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

En consecuencia, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 24 de mayo de 2023, notificado personalmente el 13 de julio de 2023 se:

- Instauró procedimiento administrativo al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, respecto a que su almacén temporal de residuos peligrosos, no tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del

[1] No se contabilizaron los días 01, 02, 06 y 07 de abril de 2023, por ser inhábiles, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y segundo, fracción II, letra c del acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de Federación el 01 de diciembre de 2022.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7°, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

recipiente de mayor tamaño, y piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, incisos c), d) de su Reglamento.

- Concedió al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

- Ordenó al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar los elementos con los cuales demuestre que su almacén temporal de residuos peligrosos tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el término de 15 días hábiles.

Sin embargo, en el término anterior que transcurrió del 14 de julio al 03 de agosto de 2021,[2] el establecimiento denominado **ETIROCH, S. A. DE C.V.,** a través de su representante legal, no realizó manifestaciones y no ofreció pruebas, por lo cual se hace efectivo el apercibimiento contenido en el punto segundo del acuerdo de emplazamiento de 24 de mayo de 2023 que dice:

> ***Segundo.*** *Con fundamento en lo establecido por el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede al establecimiento denominado* ***"Etiroch S.A. de C.V."****, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con las imputaciones vertidas en el punto anterior, apercibido que de no ejercer este derecho, se tendrá por perdido sin necesidad de acusar rebeldía, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.".*
>
> Lo subrayado es de esta resolución.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número **PFP A/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023 acredita que el almacén temporal de residuos peligrosos del establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** no tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, incisos c), d) de su Reglamento.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

---

[2] No se contabilizaron los días 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de julio de 2023, por ser sábados y domingos.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional)

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papilón, piso 7.°, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;*** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ***las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,*** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente

Revisión No.12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023,[3] notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual consiste en incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por dicha Ley y la normatividad que de ella se derive, pues su almacén temporal de residuos peligrosos no tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y piso con

[3] El cual transcurrió del 29 de noviembre al 01 de diciembre de 2023.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a la fosa referida, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, incisos c), d) de su Reglamento.-

---

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de baja gravedad, toda vez que del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023 no se advierte que pueda ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

El acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, en su parte conducente dice:

"SITUACIÓN FINANCIERA

(...) los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado. El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad principal la de Fabricación de envases de cartón cuyo registro federal de contribuyentes es ETI050519GJ5.

Asimismo, el visitado manifiesta que inició de operaciones (...) fue el 19 de mayo de 2005 (...) que cuenta un número de 63 empleados.

Manifestando el visitado que el inmueble donde desarrolla sus actividades rentado cuenta con una superficie aproximada 2500 (dos mil quinientos) metros cuadrados".

Bajo este contexto, se deduce que el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, cuenta con los recursos económicos para pagar la multa impuesta en la presente resolución, pues de los hechos anteriores, se desprende que los recursos obtenidos por la fabricación de envases de cartón, le permiten pagar el sueldo de 63 empleados y la renta del inmueble que ocupa desde el 19 de mayo de 2005.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: EPC / Proyecta: TRP

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

d) El carácter intencional o negligente de las omisiones constitutivas de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/054/23-034** de fechas 30 y 31 de marzo de 2023, el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, tenía conocimiento de que su almacén temporal de residuos peligrosos debe cumplir con las condiciones establecidas por el artículo 82 del Reglamento de dicha Ley.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De actuaciones no se advierte el beneficio que obtuvo el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.--

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, con multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,[4] toda vez que su almacén temporal de residuos peligrosos no tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, incisos c), d) de su Reglamento, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla "2", con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

> **MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** ***Siempre que una disposición legal señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma*** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto

[4] El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de $103.74 M. N. (ciento tres pesos, setenta y cuatro centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza ANHM / Revisa MEPC / Proyecta: TRR.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985)

R.T.F.F. Segunda Época. Año VI. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Al respecto, se hace de conocimiento el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx.
Paso 2: registrarse como usuario.
Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA– MULTAS.
Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir el monto de la multa impuesta en la resolución administrativa.
Paso 10: seleccionar Calcular pago.
Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.[5]

Para facilitar el pago espontaneo de la multa impuesta en la presente resolución.- -

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, la medida consistente en presentar los elementos con los cuales demuestre que su almacén temporal de residuos peligrosos no tiene fosa de retención con capacidad para contener 1/5 parte como mínimo de los residuos líquidos almacenados o el volumen del recipiente de mayor tamaño, y piso con pendiente y trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a dicha fosa, en el término de 15 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo.- -

Por lo expuesto y fundado, se:- -

- **Resuelve**- -

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.- -

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción.- -

Tercero. Dígase el establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución administrativa definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- -

Cuarto. Se ordena al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.**, a través de su

[5] Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: MEPC/Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Pabellón, piso 7° Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 462 804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de la medida ordenada por el considerando V de la presente resolución.--

Quinto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenar notificar la presente resolución al establecimiento denominado **ETIROCH, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal, en calle industria, número 236 A, San Francisco Ocotlán, municipio de Coronango, estado de Puebla, con número telefónico de contacto 2222 228 536, o en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en caso de que acuda a notificarse.--

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanción: multa por la cantidad de $20,748.00 M. N. (veinte mil, setecientos cuarenta y ocho pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx